

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2021 00838

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese sentencia judicial en firme, escritura pública o acta de conciliación que acredite la existencia de la unión marital, entre la señora JACQUELINE BARRERO GARCÍA y el causante LUIS GUILLERMO CASTILLO ACUÑA (Núm. 4, artículo 489 del C.G.P).
2. Requerir a las herederas, para que, de conocerlo, enuncien la existencia de otros herederos del causante, a fin de proceder con su notificación. En caso afirmativo, deberán incluirlos e identificados en el libelo inicial, así como informar sus datos de notificación (artículos 490 y 492, ibidem) y remitirles la demanda al correo electrónico denunciado para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 69 Hoy 23-11-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario